



**UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**ACUERDO No. 016
(24 DE FEBRERO DE 2017)**

Por el cual se autoriza el reconocimiento de una bonificación por desempeño de cargos académico-administrativos de nivel directivo a docentes de carrera de la Universidad Francisco de Paula Santander

El Consejo Superior de la Universidad Francisco de Paula Santander en uso de sus atribuciones legales, en especial de las que le confiere el literal d del artículo 65 de la ley 30 de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 69 de la Constitución Política, garantiza la autonomía universitaria y faculta a las Universidades para darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que, el artículo 28 de la ley 30 de 1992, "*Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior*", reconoce a las universidades, entre otros, el derecho a darse y modificar sus estatutos, adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de función institucional.

Que, el literal d) del artículo 65 de la ley 30 de 1992, asigna como función del consejo superior universitario, la de expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la institución.

Que, el parágrafo II del artículo 17 del decreto 1279 de 2002, prevé que los docentes que realizan actividades académico - administrativas, en cargos de dirección universitaria, solo pueden modificar su salario mediante el reconocimiento de puntos salariales por gestión académico administrativa, lo cual ha desincentivado que los docentes de carrera, asuman dichas responsabilidades.

Que el Grupo de Seguimiento al Régimen Salarial y Prestacional de los Profesores Universitarios, al absolver consulta, Radicado No. 2009ER93214, señaló, entre otras cosas, que "*el parágrafo II del artículo 17 del Decreto 1279 de 2002, prevé que los docentes que realizan actividades académico -administrativas en cargos de dirección universitaria, solo pueden modificar su salario mediante el reconocimiento de puntos salariales por gestión académico -administrativa. Por lo tanto, en este caso no sería procedente el reconocimiento de puntos salariales por factores diferentes al del desempeño de actividades de dirección académico -administrativas.*", concepto que ha sido reiterado en múltiples pronunciamientos de dicha autoridad.

Que, de conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta el valor del punto vigente durante el año 2016 y lo corrido del año 2017 (\$12.120,00), los puntos salariales por gestión académico administrativa de los docentes que desempeñan cargos académico administrativos en la Universidad, serían los siguientes:

CARGO	PUNTOS	VALOR
Rector y Director	Hasta 11	\$133.320
Vicerrectores y Secretaria General	Hasta 9	\$109.080
Decanos y Directores de oficina	Hasta 6	\$ 72.720

Que, los puntos y los valores anteriores, lejos de constituir un incentivo como reconocimiento a su labor, desincentiva asumir las responsabilidades que los cargos referidos, imponen.



UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Acuerdo No. 016 de 2017

2

Que, el grado de responsabilidad, alta gestión, compromiso de los docentes que asumen las funciones de dirección académico-administrativas hacen necesario el reconocimiento de una bonificación extraordinaria para aquellos docentes que sean designados para el ejercicio de tales cargos.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Autorizar el reconocimiento de puntos de bonificación mensual por desempeño de cargos académico-administrativos a los docentes de carrera universitaria que sean comisionados para desempeñar como titulares las funciones directivas, así:

CARGO	PUNTOS – BONIFICACION
Rector (a) y Director Seccional Ocaña:	110 puntos
Vicerrector y Subdirector Seccional Ocaña:	90 puntos
Secretorio(a) General Sede Central y Seccional Ocaña:	90 puntos
Decano Sede Central y Seccional Ocaña:	85 puntos

Parágrafo 1. En ningún caso la bonificación a que se refiere el presente artículo tendrá efecto salarial ni prestacional alguno.

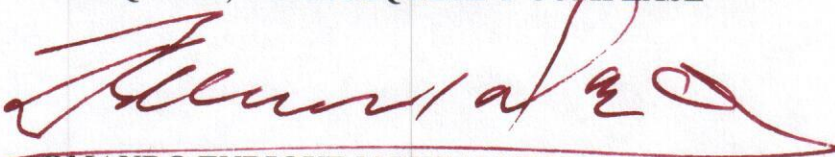
Parágrafo 2. El desempeño en encargo temporal de los cargos anteriormente descritos no dará lugar a la bonificación.


ARTICULO 2. Los docentes que sean designados en los cargos establecidos en el artículo 1 del presente acuerdo, tendrán derecho a la bonificación, siempre y cuando la evaluación de su desempeño como tal, sea igual o superior al 85%.


ARTICULO 3. El docente que desempeñe uno de los cargos establecidos en el artículo 1 del presente Acuerdo, no podrá desempeñar cargo o empleo alguno en entidades públicas o privadas diferentes a la Universidad.

ARTICULO 4. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias, en especial el artículo séptimo del Acuerdo No. 109 de 2016 y el inciso segundo del artículo 75 del Acuerdo No. 048 del 27 de julio de 2007.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ARMANDO ENRIQUE MONSALVE VASQUEZ
PRESIDENTE (E)

Elaboró: Dr. Orlando Rodríguez.
Revisó: Dra. Adriana R. 

EL TEXTO QUE ANTECEDE SE REVISÓ
EN SUS ASPECTOS LEGALES

ASECCOR JURÍDICO
FECHA: 24 FEB 2017